

Riohacha 01/09/2025  
No. 16202500305 MD-DIMAR-CP06-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señores  
**COMITÉ DE PESCADORES ARTESANALES DE CANGREJITO**  
Propietario MN "CANGREJO AZUL"  
Correo: [comunidadcangrejito@hotmail.com](mailto:comunidadcangrejito@hotmail.com)  
Avenida primera comunidad del cangrejito  
Riohacha, La Guajira.

**Asunto:** Comunicación Auto de Apertura Averiguación Preliminar  
**Ref:** Averiguación Preliminar No. 16022025-001.

Con toda atención me dirijo a usted, en calidad de propietario de la embarcación "CANGREJO AZUL" con matrícula CP-06-0565 de bandera colombiana, con el fin de informarle que la Capitanía de Puerto de Riohacha, mediante auto de fecha 16 de junio de 2025, resolvió iniciar Averiguación Preliminar bajo el radicado de la referencia, por la presunta Violación a Normas de Marina Mercante, con ocasión al novedad presentada con la mencionada nave el día 10 de abril del presente año en el sector de las Plataformas CHUCHUPA A, cuando al parecer se encontraba realizando faenas de pesca.

La presente comunicación, estará publicada, en la página electrónica de Dimar - Sistema de Investigaciones Jurídicas - Notificaciones Investigaciones - Comunicaciones y fijada en la cartelera de acceso al público de esta Capitanía de Puerto.

Respetuosamente,

Capitán de Corbeta **DARIO ANDRES ALDANA HERNANDEZ**  
Capitán de Puerto de Riohacha

**Anexo:** Auto de fecha 16 de junio de 2025.

**Capitanía de Puerto de Riohacha - CP06**

Dirección Carrera 12 No. 5-25-Conjunto El Faro, Riohacha

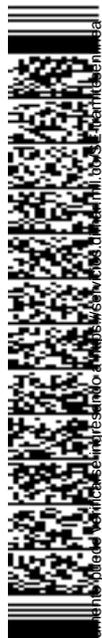
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7





Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de barras. Identificador: CNV4 PNP/ gyVG iPOX dH3M zIvp TAO=

### III. CONSIDERANDO

Que, el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución.

Que, el artículo 209 ibidem, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Qué, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 5° del Decreto Ley 2324, estipula como función y atribución de la Dirección General Marítima, entre otras, la de *regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la vida humana en el mar.*

Que, por su parte, en el numeral 27 Del artículo 5 ibidem, la Dirección General Marítima tiene competencia para “(...) **Adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de marina mercante**, *por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria (...)*” (Negrilla, subrayado y cursiva por fuera de texto).

Que, el numeral 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima, entre otras, el “dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar”.

Que, a través del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, se establecen las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Con fundamento en lo anterior, resulta pertinente indicar que la presente averiguación preliminar se adelantará conforme a lo dispuesto en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

Por lo anterior, se torna necesario verificar que los hechos anteriormente informados, si obedecen o no a una infracción a la Norma de Marina Mercante contemplados en la Resolución No. 386 del 2012.

En mérito de lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de Riohacha,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** Averiguaciones Preliminares en relación con los hechos expuestos en el acta de protesta de fecha 10 de abril del 2025 y Reporte de infracción de la misma fecha, suscritas por el señor Teniente de Corbeta JUAN RICARDO SAENZ TORRES, en su calidad de Comandante de la Unidad Rápida BP-439 de la Estación de Guardacostas de Santa Marta, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la Sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Riohacha la siguiente documentación, respecto de la motonave "CANGREJO AZUL" de matrícula CP-06-0565:

- Licencia de navegación de los señores NELSON MENGUAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 841061019 y SEBASTIAN CALLE VILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1153463982.
- Certificado de matrícula, seguridad y en general toda aquella que repose respecto de la motonave "CANGREJO AZUL" de matrícula CP-06-0565.
- Zarpe emitido a esta embarcación para el día 10 de abril de 2024.
- Informar cuales son las áreas autorizadas dentro de la jurisdicción para realizar actividades de faenas de pesca y horarios permitidos.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** al propietario de la motonave "CANGREJO AZUL" de matrícula CP-06-0565, el inicio de la presente averiguación preliminar.

**ARTICULO CUARTO: PRACTICAR** todas las pruebas y diligencias que el Despacho considere pertinentes y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Riohacha.

Capitán de Corbeta **DARIO ANDRES ALDANA HERNANDEZ**  
Capitán de Puerto de Riohacha